



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-111111565-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 17 de Diciembre de 2019

Referencia: REG - EX-2018-53625250- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1532/19 (RESOL-2019-1532-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el Orden N°3 (páginas 3/9 del IF-2018-53807822-APN-DGDMT#MPYT) del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2743/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.12.17 15:55:04 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.12.17 15:55:14 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de octubre de 2018, se reúnen, por una parte, el SINDICATO DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, con el patrocinio letrado de la Dra. Romina Rossi, y los Sres. Delegados Juan Carlos Fernández Ecos, Cristian Ezequiel Torres, Nestor José Houseman y Guido Rosendo Barreto, en su condición de miembros de la comisión interna, (en adelante "La Representación Gremial") y por parte, Julio Garcia e Hijos S.A, representada en este acto por el Dr. Adrian Eduardo Nagierner y Rubén Marcelo Pederiva, ambos en su condición de Apoderados (en adelante "LA EMPRESA").

ANTECEDENTES:

Considerando:

I°.- Que desde larga data, la empresa se encuentra frente a una gravosa e inevitable merma en su producción, por ende de su facturación, situación agravada por la caída del mercado, en particular la industria plástica principal consumidora de los productos elaborados, y la consecuente ampliación de plazos de pago, llegando en algunos casos al incumplimiento y morosidad en algunos clientes.

II°) Que, a su vez, si bien la Empresa ha efectuado todas las medidas comerciales, legales, administrativas, etc. que se encuentran a su alcance para resolver esta cuestión en el corto plazo, pero no obstante ello, la lamentable situación descrita y generada por una coyuntura económico, financiera nacional e internacional, continúa.

III°) Que, el SINDICATO manifiesta que los hechos descriptos por la empresa, representan una circunstancia que si bien podría no deberse a hechos generados por acción ni omisión de la compañía, no pueden caer sobre los trabajadores.

IV°) Que, por esta razón, hace notar a la EMPRESA que en caso de despidos masivos de sus representados adoptará todas las medidas legales y gremiales que entienda necesarias en defensa de los intereses individuales y colectivos de los trabajadores. Asimismo, considera que deben arbitrarse los medios para buscar en conjunto soluciones – que

sin afectar los derechos de sus representados- se adapten a la compleja situación que se plantea.

Vº).- Que luego de un prolijo análisis de los antecedentes enumerados retro y de un intensivo estudio de las posibles soluciones, las partes han arribado a la siguiente acta acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO: SUSPENSIONES: De conformidad con lo prescripto por los artículos, 220, 221, 222, 223 y 223 bis de la ley de contrato de trabajo (LCT), las partes acuerdan el siguiente procedimiento:

1) El presente acuerdo comenzará el 26 de octubre de 2018, y se prolongará hasta el 14 de Diciembre de 2018, pudiendo ser prorrogado de mantenerse las situaciones descriptas que lo origino mediante la suscripción de nuevo acuerdo y / o adenda de extensión y ratificación del presente. El cronograma de aplicación de los días de suspensión será el siguiente:

- VIERNES 26/10/18
- MIERCOLES 31/10/18
- VIERNES 02/11/18
- MIERCOLES 07/11/18
- VIERNES 09/11/18
- MIERCOLES 14/11/18
- VIERNES 16/11/18
- VIERNES 23/11/18
- MIERCOLES 28/11/18
- VIERNES 30/11/18
- VIERNES 07/12/18
- VIERNES 14/12/18

2) La suspensión es aplicable para todos los trabajadores que constan en el ANEXO I que se adjunta y forma parte del presente acuerdo.

3) El trabajador afectado por la presente medida no devengará ningún tipo de remuneración durante su suspensión en virtud del presente

REPUBLICA ARGENTINA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

EXCMO. SEÑOR
SEÑOR
SEÑOR

ESTIMADO SEÑOR,

CON REFERENCIA A SU SOLICITUD N.º
DE FECHA 15/05/2018, EN LA QUE
SE LE SOLICITA EL OTORGAMIENTO DE UN

PRESTAMO DE MONEDA EXTERNA EN
DOLÁR DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE 1.000.000 (UN MIL DOLÁR)
CON UN PLAZO DE VIGENCIA DE
VEINTY CINCO (25) AÑOS.

DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN
EL ARTÍCULO 1.º DEL ANEXO
DE LA RESOLUCIÓN N.º 1000/2018
DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA,
SE LE OTORGA EL PRESTAMO
SOLICITADO, CON LAS CONDICIONES
DE INTERÉS Y DE AMORTIZACIÓN
DEBIDAS.

acuerdo. No obstante lo cual, de acuerdo a las facultades previstas en el Art. 223 Bis LCT, percibirá una asignación no remunerativa consistente en el 100% del sueldo neto que debió haber percibido en el caso de no verse afectado por el presente convenio; incluyendo todo tipo de suma remunerativa tal como adicionales legales, convencionales, premios, etc. Dicho adicional, se abonará en su recibo de sueldo mediante la voz de pago "Suspensión 223 bis de fecha 23/10/18".



4) Mientras dure la medida de suspensión aquí acordada y como condición de validez del presente acuerdo, la empresa se compromete a no desvincular sin causa a los empleados suspendidos. En caso de incumplimiento de la presente cláusula, el pacto aquí suscripto caerá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna, y viéndose obligada la empresa al pago de remuneraciones como si el presente pacto no hubiera existido.



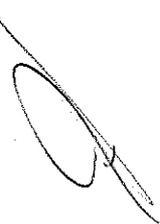
5) Se deja expresamente asentado que la empresa no podrá invocar el presente acuerdo para ninguna otra circunstancia (léase a modo de ejemplo: prueba o presunción de existencia de crisis en los términos del art. 247 LCT según art. 98 a 105 ley 24.013; ni de ningún tipo).



6) Se deja aclarado que LA EMPRESA continuará efectuando los pagos relacionados con servicios de salud de los trabajadores, como así también el pago de los aportes que corresponden efectuar a la Entidad Sindical durante el curso de las suspensiones acordadas en el presente, por el valor del 100% de la masa salarial, como si la presente suspensión no se hubiera producido, ello, habida cuenta que de tales aportes dependen prestaciones de servicios fundamentales que hacen a la atención psicofísica, y social de los obreros encuadrados en el CCT 77/89



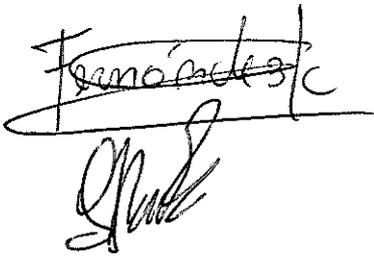
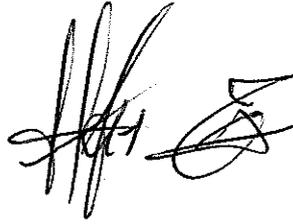
7) En el supuesto de reactivación de la actividad productiva de LA EMPRESA, las suspensiones dispuestas en virtud del presente acuerdo quedarán automáticamente sin efecto, bastando para el solo aviso a los trabajadores suspendidos y a la entidad gremial, con al menos 24 horas de antelación.



8) LAS PARTES asumen que lo acordado no afecta los derechos que integran el orden público laboral y manifiestan en este acto su plena conformidad con el presente acuerdo, atento que el mismo constituye una justa composición de sus derechos e intereses.

SEGUNDO: Ambas partes podrán solicitar la homologación del presente convenio ante la Autoridad de Aplicación.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad tres (3) ejemplares iguales, uno para cada una de Las Partes y el tercero para ser presentado ante la autoridad de aplicación para su debida homologación.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Fernando...".A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes and a loop.A large, stylized handwritten signature in black ink, resembling a large 'J' or 'G'.

JULIO GARCIA E HIJOS S.A.
MARCELO PEDERIVA
APODERADO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 1532 ACU 2743-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.